



# Resolución Jefatural

## N° 615-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 21 de mayo de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 1070-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 24367-2025 (SIGEDO); y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 25 de noviembre de 2024 modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba la norma técnica "*Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec*"; cuyo objetivo es: "*Establecer las pautas y criterios que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos, para la ejecución, acreditación y evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de las becas y créditos educativos otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec*", la cual especifica las responsabilidades de la

Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el literal d) del artículo 12.1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024 (en adelante, la Norma Técnica), precisa que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es responsable de evaluar, y resolver mediante oficio y Resolución Jefatural, de corresponder, las solicitudes de acreditación, incumplimiento, aplazamiento, exoneración o extinción del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 31 de marzo de 2025, el beneficiario Yofer Flores Salinas (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 71389479, beneficiario de la Beca Continuidad de Estudios – Convocatoria 2022 y 2023, solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, el beneficiario indica en su solicitud que accedió a una maestría en matemáticas en la Universidad Federal de Maranhao, por ello solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en lo referente al aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, por haber sido beneficiado por una beca de posgrado en el extranjero, se establece en el literal a.2) del artículo 10.2 de la Norma Técnica, que el *aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú procede previa evaluación de la DIAB, en caso de iniciar o realizar estudios técnicos, de pregrado o de posgrado; o, iniciar o realizar pasantía (académica u otro similar)*;

Que, conforme a la normativa antes mencionada, el beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

- *Haber culminado el programa de estudios u obtenido el título profesional técnico, título profesional, grado académico u otro análogo, según corresponda al nivel de estudios para el cual se le otorgó la beca o crédito educativo.*
- *Haber presentado todos los documentos necesarios para la liquidación de pagos de subvenciones, cuando corresponda.*
- *No mantener deudas con el PRONABEC, que sean exigibles a la fecha de presentación de su solicitud de aplazamiento, salvo en el caso de los beneficiarios de crédito educativo que se encuentren al día en sus pagos y dentro del período de amortización. En este último caso, el aplazamiento del Compromiso no afecta el cronograma de pagos, debiendo cumplirse conforme al contrato suscrito al otorgamiento del crédito educativo.*
- *Haber ingresado o haber sido admitido a una institución de educación superior para iniciar o realizar estudios técnicos, de pregrado o de posgrado; o, iniciar o realizar pasantía (académica u otro similar).*

*Para ello, el beneficiario debe presentar la siguiente documentación:*

- i. Solicitud firmada dirigida a la DIAB requiriendo el aplazamiento por haber iniciado o se encuentre realizando estudios técnicos, de pregrado o de posgrado; o, iniciar o realizar pasantía (académica u otro similar).*
- ii. Documentos que acrediten haber ingresado o haber sido admitido a una institución de educación superior para iniciar o realizar estudios técnicos, de pregrado, de posgrado; o, iniciar o realizar pasantía (académica u otro similar).*
- iii. Plan de Estudios o Malla Curricular del programa técnico, de pregrado, de posgrado; o programa de la pasantía (académica u otro similar).*
- iv. Copia del certificado de culminación del programa de estudios o título profesional técnico o título profesional o grado académico u otro análogo, para el cual PRONABEC le otorgó la beca o crédito educativo. (...)*

*En caso la DIAB formule observaciones a la solicitud de aplazamiento, estas deben ser notificadas al beneficiario, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su subsanación.*

*Vencido el plazo para la subsanación y no habiéndose levantado las observaciones formuladas, la DIAB deniega el aplazamiento y archiva el expediente. (...)*

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú por motivos académicos y ha adjuntado la documentación que sustenta su pedido, por haber sido beneficiario encontrarse cursando estudios de posgrado el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior desde el 19 de agosto de 2024, el cual finalizará el 31 de julio de 2026.;

Que, según se ha señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, por motivos de haber obtenido una beca de posgrado en el extranjero es de la duración del programa académico. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos se inicia desde el inicio del programa de estudios, es decir, desde el 19 de agosto de 2024;

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal a.2) del numeral 10.2. de la Norma Técnica, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, por haber sido beneficiario con una beca de posgrado en el extranjero por el período comprendido entre el 19.08.2024 hasta el 31 de julio de 2026;

Que, si bien la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente en parte el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período que durará la beca de estudios en el extranjero; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de

buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario; y teniendo en cuenta que sus estudios iniciaron el 19 de agosto de 2024 y culminaran el 31 de julio de 2026, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1070-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 21 de mayo de 2025, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente su solicitud de aplazamiento con eficacia anticipada al 19 de agosto de 2024;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y la norma técnica "*Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec*" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 19 de agosto de 2024, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el beneficiario **YOFER FLORES SALINAS**, identificado con DNI N° 71389479, beneficiario de la "Beca Continuidad de Estudios - Convocatoria 2022 y 2023", otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 19 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2026**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al beneficiario **YOFER FLORES SALINAS** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1070-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

**ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO**  
Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo